

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, junto con siete folios útiles, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite cuadro estadístico y copias simples de las resoluciones emitidas por esa Sala, de todos los Recursos de Revisión en los procesos de Familia, desde el año 2010 hasta octubre de 2018.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx:

“1- Cuadro estadístico de todos los Recursos de Revisión de Sentencia Firme en los procesos de Familia, ventilados ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, que contenga número de recursos interpuestos, motivo del recurso, tipo de resolución que tuvieron, motivo del fallo, fecha de la resolución y referencia, desde el año 2010 hasta octubre 2018.

2- Copia simple de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto a los Recursos de Revisión en los procesos de Familia interpuesto ante ella y relacionados con el numeral anterior, desde el año 2010 hasta octubre de 2018” (sic).

II.A las doce horas con veinte minutos del uno de noviembre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/87/RPrev/1506/2018(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará de manera clara y precisa sí al señalar “motivo del recurso, tipo de resolución que tuvieron, motivo del fallo”, sí requería datos cuantitativos o cualitativos.

III. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, especificando:

“Los términos a los que hago referencia en mi requerimiento en cuanto a los puntos: “motivo del recurso, tipo de resolución que tuvieron y motivo del fallo”, son inminentemente *cualitativos*, es decir, una manera detalla[da] y su[s]cinta de las

motivaciones que llevaron a la parte que impugna a presentar el recurso en cuestión, en cuanto al tipo de resolución que tuvieron me refiero al fallo que dio la Sala ante ese recurso (no ha lugar, improcedente, ha lugar, etc) y motivos del mismo, me refiero a las consideraciones de derecho que sustentan la decisión de la Sala ante ese recurso” (sic).

IV. Por resolución con referencia UAIP/87/RAdm-Parc/1520/2018(3), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se resolvió:

1) Se declaró la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información referente a las variables consistentes en “motivo del recurso” y “motivo del fallo”, por ser datos cualitativos no incluidos dentro del concepto “estadísticas” al que alude la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

2) Se admitió la solicitud de información respecto a los requerimientos 1 y 2, exceptuando las variables consistentes en “motivo del recurso” y “motivo del fallo” solicitadas en el requerimiento 1.

3) Se requirió la información a la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/87/2004/2018(3), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho y recibido el siguiente día en dicha dependencia.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que la la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de esta Corte, ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte

Suprema de Justicia, con siete folios útiles, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.